



DECRETO

D^a MARÍA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Illes Balears).

Visto el informe de Intervención de 20 de junio de 2025, con el contenido literal siguiente:

«Con ocasión de los procedimientos internos de control de nóminas, se ha constatado la existencia de un pago indebido al personal con contrato vinculado al programa subvencionado SOIB Reactiva 2024, producido por un error material en la determinación de las retribuciones a cobrar durante la vigencia del programa y que ha afectado a las nóminas del periodo febrero a mayo 2025.

I. Antecedentes de hecho

1. Con fecha 11 de febrero de 2025 se contrataron con carácter temporal a las personas a continuación relacionadas, bajo la modalidad 405 *Contrato vinculado a programas de políticas activas de empleo*, dentro la convocatoria del programa subvencionado «SOIB Reactiva 2024» (BOIB núm. 113, de 29 de agosto de 2024), con una duración de 9 meses, fecha de inicio 11/02/2025 y fin 10/11/2025.

NIF	Nombre
***8669**	MARTINEZ DE LA CALLE, MARIA ISABEL
***5975**	GONZALEZ-MORO COMPANY, REBECA
***3383**	VIDAL MARI, MALENA
***0246**	GORDILLO GUTIERREZ, DAYANA ESTEFANY
***4472**	PEREZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS
***7067**	ESPINOSA ROSILLO, MARI SHEILA
***3151**	VILLA CORBATON, MARIA CORABEL
***6610**	DIAZ SANCHEZ, EUGENIO
***3098**	SUAREZ SUAREZ, LUIS FRANCISCO
***5053**	ZOMEÑO VIÑALS, SERGIO
***6739**	KHALED , ILYAS
***3160**	CABRERA FERNANDEZ, ALEJANDRO

2. Para la solicitud de la subvención, con fecha 6/09/2024, se realizaron dos borradores de costes salariales, teniendo en cuenta las retribuciones mensuales de las categorías profesionales 4 y 5 siguientes, resultantes de las tablas salariales aplicables a programas subvencionados, aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 30/08/2024:

Borrador 1. Con los importes vigentes en el momento del cálculo:



TABLAS SALARIALES APLICABLES A PROYECTOS SUBVENCIONADOS 2024							
						APROXIMADO	
GRUPO	S. BASE	CD	CE	I RESID	TOTAL	P P EXT	T REM BRUTA MENSUAL
4	716,98	391,78	536,61	65,60	1.710,97	274,23	1.985,20
5	656,23	338,07	408,16	65,04	1.467,50	233,74	1.701,24

Borrador 2. Con una previsión de incremento retributivo del 2%, en previsión de aprobación por Ley de Presupuestos Generales del Estado:

TABLAS SALARIALES APLICABLES A PROYECTOS SUBVENCIONADOS 2024 - Con previsión de incremento del 2%-							
						APROXIMADO	
GRUPO	S. BASE	CD	CE	I RESID	TOTAL	P P EXT	T REM BRUTA MENSUAL
4	731,32	399,62	547,91	66,91	1.745,76	279,81	2.025,57
5	669,35	344,83	416,75	66,34	1.497,27	238,49	1.735,76

3. Con fecha 7 de febrero de 2025 se comunica la relación de personas que se contratan para el programa SOIB Reactiva 2024 y la retribución que percibirán, informando por error los costes salariales teniendo en cuenta las retribuciones con la previsión de incremento del 2%.

4. Hasta el día de la fecha, el aumento retributivo previsto del 2% no es de aplicación al no ha sido aprobado por Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma estatal.

5. Como resultado del señalado error, las personas del programa SOIB Reactiva 2024 han cobrado en las nóminas de febrero a mayo 2025 la siguiente retribución bruta, no conforme con la legislación aplicable, cuando deberían haber cobrado:

NOMBRE	MES	COBRADO	DEBERIA COBRAR	DIFERENCIA
CABRERA FERNANDEZ ALEJANDRO	2	1.041,42	1.020,80	20,62
	3	1.735,72	1.701,24	34,48
	4	1.735,72	1.701,24	34,48
	5	578,58	567,06	11,52
	TOTAL	5.091,44	4.990,34	101,10
DIAZ SANCHEZ EUGENIO	2	1.041,42	1.020,80	20,62
	3	1.735,72	1.701,24	34,48
	4	1.735,72	1.701,24	34,48
	5	1.735,81	1.701,24	34,57
	TOTAL	6.248,67	6.124,52	124,15
ESPINOSA ROSILLO MARI SHEILA	2	1.041,42	1.020,80	20,62
	3	1.735,72	1.701,24	34,48
	4	1.735,72	1.701,24	34,48
	5	1.735,72	1.701,24	34,48



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

NOMBRE	MES	COBRADO	DEBERIA COBRAR	DIFERENCIA
	TOTAL	6.248,58	6.124,52	124,06
GONZALEZ MORO COMPANY REBECA	2	1.215,35	1.191,12	24,23
	3	2.025,59	1.985,21	40,38
	4	2.025,59	1.985,21	40,38
	5	2.025,59	1.985,21	40,38
	TOTAL	7.292,12	7.146,75	145,37
GORDILLO GUTIERREZ DAYANNA ESTEFANI	2	1.041,42	1.020,80	20,62
	3	1.735,72	1.701,24	34,48
	4	1.735,72	1.701,24	34,48
	5	1.735,72	1.701,24	34,48
	TOTAL	6.248,58	6.124,52	124,06
KHALED ILYAS	2	1.041,42	1.020,80	20,62
	3	1.735,72	1.701,24	34,48
	4	1.735,72	1.701,24	34,48
	5	1.735,72	1.701,24	34,48
	TOTAL	6.248,58	6.124,52	124,06
MARTINEZ DE LA CALLE MARIA ISABEL	2	1.215,35	1.191,12	24,23
	3	1.843,70	1.779,34	64,36
	4	2.025,59	1.985,21	40,38
	5	2.025,59	1.985,21	40,38
	TOTAL	7.110,23	6.940,88	169,35
PEREZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	2	1.041,42	1.020,80	20,62
	3	1.735,72	1.701,24	34,48
	4	1.735,72	1.701,24	34,48
	5	1.735,72	1.701,24	34,48
	TOTAL	6.248,58	6.124,52	124,06
SUAREZ SUAREZ LUIS FRANCISCO	2	1.041,42	1.020,80	20,62
	3	1.735,72	1.701,24	34,48
	4	1.735,72	1.701,24	34,48
	5	1.735,72	1.701,24	34,48
	TOTAL	6.248,58	6.124,52	124,06
VIDAL MARI MALENA	2	1.215,35	1.191,12	24,23
	3	2.076,21	1.985,21	91,00
	4	2.073,56	1.985,21	88,35
	5	2.025,59	1.985,21	40,38
	TOTAL	7.390,71	7.146,75	243,96
VILLA CORBATON MARIA CORABEL	2	1.041,42	1.020,80	20,62
	3	1.735,72	1.701,24	34,48
	4	1.735,77	1.701,24	34,53
	5	1.735,74	1.701,24	34,50
	TOTAL	6.248,65	6.124,52	124,13
	2	1.041,42	1.020,80	20,62



NOMBRE	MES	COBRADO	DEBERIA COBRAR	DIFERENCIA
ZOMEÑO VIÑALS SERGIO	3	1.735,72	1.701,24	34,48
	4	1.735,72	1.701,24	34,48
	5	1.735,72	1.701,24	34,48
	TOTAL	6.248,58	6.124,52	124,06

II. Legislación aplicable

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. Consideraciones

Primera. La normativa aplicable a las retribuciones del personal laboral de las Administraciones Públicas viene señalada en el artículo 27 del TRLEBEP, el cual establece:

«Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto»

Así, las cuantías e incrementos de las retribuciones de los funcionarios y personal laboral del sector público deben ser fijados a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Actualmente, en 2025, no ha habido incremento en las retribuciones fijado por LPGE ni por cualquier otra norma con rango de ley.

El artículo 21 del mismo cuerpo normativo, referido a la determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos, dispone:

«1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.

2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.»

En esta Corporación, las retribuciones básicas están integradas por el “salario base”, asignado a cada Subgrupo o categoría profesional y los “trienios”, y las retribuciones complementarias por el complemento de destino y complemento específico. Además del complemento “plus de residencia”, el cual, al igual que las retribuciones básicas y complementarias, su incremento anual debe ser fijado a través de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Segunda. Con la rectificación el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu pretende subsanar el error evidente y documentado que se produjo al fijar como importes a cobrar en nómina del personal contratado dentro del programa «SOIB Reactiva 2024» los correspondientes a los calculados con una previsión de incremento retributivo del 2%, cuando tal incremento no ha sido determinado por LPGE.

Dicha circunstancia determina que la retribución del mencionado personal sea superior, en un 2%, a las del personal de plantilla del Ayuntamiento, tanto funcionarios como laborales, del mismo grupo o categoría profesional y mismo nivel de complemento de destino y específico. Consecuentemente, dicho error supone un exceso de abono y, por tanto, un pago indebido.

Tercera. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

«Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos»

Asimismo, el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de aplicación supletoria para la Administración Local, señala que, a efectos de la misma, se entiende por pago indebido el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concorra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor, y que el perceptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. Corresponde al órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido, disponer de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos.

El artículo 5 del Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones a personal en activo de la Administración del Estado y Organismos Autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros, de aplicación supletoria, establece que las cantidades satisfechas indebidamente como consecuencia de errores materiales o que merezcan aquella calificación en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, se reintegrarán deduciéndolas de los siguientes libramientos que se formulen, y que cuando tal procedimiento no pueda aplicarse, el reintegro se realizará mediante ingreso directo en el Tesoro

Por otro lado, el artículo 15 del mencionado Decreto dispone:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

«Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública estatal:

a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.»

Cuarta. El procedimiento para llevar a cabo el reintegro del pago es el siguiente:

1. Incoado el procedimiento de oficio, se aportará al expediente la documentación acreditativa de los excesos indebidamente abonados y el preceptivo informe de Intervención, en razón de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Una vez instruido y antes de redactar la propuesta de resolución, se deberá poner de manifiesto al interesado en trámite de audiencia comunicándole que dispone de un plazo no inferior a diez ni superior a quince días para que, en caso de disconformidad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la LPACAP, presente las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes.

3. La competencia para resolver corresponde a la Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Reguladoras del Régimen Local. En la Resolución se reconocerá el derecho del Ayuntamiento a exigir el reintegro del pago, motivado por un error material, y, asimismo, se ordenará que se reintegren deduciéndolas de las siguientes nóminas.

4. Sin perjuicio de que la persona interesada ingrese directamente la cantidad, si el importe indebido no es posible deducirlo de las siguientes nóminas, una vez reclamado el pago indebido y concedido el periodo voluntario de pago, si no realiza el ingreso, se procederá a providenciar de apremio, y seguir el procedimiento en vía ejecutiva hasta llegar al embargo de los bienes si fuese

De acuerdo con lo señalado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se formula la siguiente.

IV. Propuesta de resolución

De acuerdo con los antecedentes, legislación aplicable y consideraciones contenidas en el presente informe, se propone incoar expediente para el reconocimiento del derecho a exigir el reintegro de pago indebido al personal contratado temporalmente en el programa subvencionado «SOIB Reactiva 2024», a continuación relacionado, por los importes indicados y concepto cobro indebido por error material en nóminas del período febrero a mayo 2025.



NIF	Nombre	Cobrado indebidamente
***3160**	CABRERA FERNANDEZ, ALEJANDRO	101,10
***6610**	DIAZ SANCHEZ, EUGENIO	124,15
***7067**	ESPINOSA ROSILLO, MARI SHEILA	124,06
***5975**	GONZALEZ-MORO COMPANY, REBECA	145,37
***0246**	GORDILLO GUTIERREZ, DAYANA ESTEFANY	124,06
***6739**	KHALED , ILYAS	124,06
***8669**	MARTINEZ DE LA CALLE, MARIA ISABEL	169,35
***4472**	PEREZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS	124,06
***3098**	SUAREZ SUAREZ, LUIS FRANCISCO	124,06
***3383**	VIDAL MARI, MALENA	243,96
***3151**	VILLA CORBATON, MARIA CORABEL	124,13
***5053**	ZOMEÑO VIÑALS, SERGIO	124,06

[...]

Y examinada la documentación que le acompaña,

DISPONGO:

PRIMERO.- Incoar expediente para el reconocimiento del derecho a exigir la devolución de ingresos indebidos al personal empleado y por los importes, a continuación relacionados, por el concepto cobro indebido por error material en nóminas del período febrero a mayo 2025:

- D. Alejandro Cabrera Fernandez, con DNI núm. [REDACTED] 3160 [REDACTED], por importe 101,1€.
- D^a. Dayana Estefany Gordillo Gutierrez, con DNI núm. [REDACTED] 0246 [REDACTED], por importe 124,06€.
- D. Eugenio Diaz Sanchez, con DNI núm. [REDACTED] 6610 [REDACTED], por importe 124,15€.
- D. Ilyas Khaled , con DNI núm. [REDACTED] 6739 [REDACTED], por importe 124,06€.
- D. Jose Luis Perez Rodriguez, con DNI núm. [REDACTED] 4472 [REDACTED], por importe 124,06€.
- D. Luis Francisco Suarez Suarez, con DNI núm. [REDACTED] 3098 [REDACTED], por importe 124,06€.
- D^a. Malena Vidal Mari, con DNI núm. [REDACTED] 3383 [REDACTED], por importe 243,96€.
- D^a. Mari Sheila Espinosa Rosillo, con DNI núm. [REDACTED] 7067 [REDACTED], por importe 124,06€.
- D. Maria Corabel Villa Corbaton, con DNI núm. [REDACTED] 3151 [REDACTED], por importe 124,13€.
- D^a. Maria Isabel Martinez De La Calle, con DNI núm. [REDACTED] 8669 [REDACTED], por importe 169,35€.
- D^a. Rebeca Gonzalez-moro Company, con DNI núm. [REDACTED] 5975 [REDACTED], por importe 145,37€.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- D. Sergio Zomeño Viñals, con DNI núm. [REDACTED] 5053 [REDACTED], por importe 124,06€.

SEGUNDO.- Comunicar a las personas interesadas la puesta de manifiesto del expediente, otorgándoles un plazo de audiencia de 10 días naturales, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

En Santa Eulària des Riu
La Alcaldesa
Ante mí, la Secretaria
Fdo. Digitalmente

Fecha de firma: 23/06/2025